

# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 700,00

**Nº 26.943**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

## DECRETOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 1488/90**

**Autorízase durante el ejercicio 1990, el pago de una suma con destino a solventar las obligaciones salariales contraídas por la Corporación Argentina de Productores de Carnes C.A.P.**

Bs. As., 3/8/90

VISTO el expediente Nº 1791/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el que la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES —C.A.P.— gestiona un nuevo aporte financiero para satisfacer la atención del pago de los salarios de su personal, correspondientes al pasado mes de mayo y al ajuste de los devengados por el mes de abril, y

CONSIDERANDO:

Que ante la subsistencia del problema social que afecta al personal que se desempeña en la citada Corporación y mientras se prosiga en el proceso de transformación de la misma, es procedente la adopción de idénticas medidas que las adoptadas para dar solución al caso en los meses anteriores.

Que el proceder continúa haciéndose posible mediante los mayores recursos del Organismo Descentralizado 035 - JUNTA NACIONAL DE CARNES, por lo que también se hace preciso efectuar la modificación del presupuesto vigente.

Que la medida se adopta al amparo de las facultades que otorgan el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 y los artículos 8º, 9º y 11 de la Ley Nº 23.763.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase durante el ejercicio 1990, como excepción a la suspensión contemplada en el artículo 2º de la Ley Nº 23.697, el pago de la suma de AUSTRALES UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL (₳ 1.755.174.000.-), con destino a solventar las obligaciones salariales contraídas por la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES —C.A.P.— correspondientes al mes de mayo y al ajuste de lo devengado por el mes de abril, ambos de 1990.

**Art. 2º** — Modifícase, como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto, el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 por aplicación del artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

**Art. 3º** — Modifícase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 035-JUNTA NACIONAL DE CARNES, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

**Art. 4º** — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Antonio F. Salonia. — Julio I. Mera Figueroa. — Eduardo Bauzá. — José R. Dromi. — Domingo F. Cavallo — Alberto J. Triaca.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas anexas.

### PERSONAL MILITAR

**Decreto 1449/90**

**Designación en el Estado Mayor Conjunto.**

Bs. As., 30/7/90

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el cargo de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 86, incisos 1º y 15º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase:

EN EL ESTADO MAYOR CONJUNTO

General de Brigada D. Horacio Guillermo CANESTRO (MI 4.843.867), de la Insp. Grl. Ej.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

### EXENCION DE GRAVAMENES

**Decreto 1459/90**

**Autorízase la importación para consumo, liberados del pago de derechos de importación y demás gravámenes de productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional de Córdoba - "FICO '90"**

Bs. As., 31/7/90

VISTO el Expediente Nº 31.322/89 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el COMPLEJO FERIAL CORDOBA S.A. solicita autorización para la importación para consumo, liberados del pago de derechos de importación y demás gravámenes de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y artesanías, originarios y procedentes de los países participantes en la FERIA INTERNACIONAL DE CORDOBA - "FICO '90", que se realizará en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (REPUBLICA ARGENTINA) del 31 de agosto al 16 de setiembre de 1990.

Que la realización del mencionado evento contribuirá a incentivar los lazos comercia-

## SUMARIO

| | Pág. |
|---|---|
| **ASIGNACIONES FAMILIARES** Res. 654/90 - MTSS Fíjase el monto de la asignación por ayuda escolar primaria para los trabajadores de las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y de la Industria y de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, a partir del 1º de agosto de 1990. | 4 |
| **EXENCION DE GRAVAMENES** Decreto 1459/90 Autorízase la importación para consumo, liberados del pago de derechos de importación y demás gravámenes de productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional de Córdoba - "FICO'90". | 1 |
| **MINISTERIO DE ECONOMIA** Decreto 1468/90 Exceptúase a una funcionaria de la ex-Unidad Secretaría de Coordinación Económica de los alcances del primer párrafo del Artículo 24, del Decreto Nº 435/90. | 2 |
| Decreto 1488/90 Autorízase durante el ejercicio 1990, el pago de una suma con destino a solventar las obligaciones salariales contraídas por la Corporación Argentina de Productores de Carnes - C. A. P. | 1 |
| **PERSONAL MILITAR** Decreto 1449/90 Designación en el Estado Mayor Conjunto. | 1 |
| **REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION** Res. 147/90 - SSIC Prorrógase la renovación de la inscripción. | 3 |
| **REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS** Disp. 358/90 - RNPACP Amplíase la obligatoriedad, en todo el país, de la inscripción de motovehículos no registrados de fabricación nacional e importados. | 4 |
| **SALARIOS** Decreto 1487/90 Adecúanse las remuneraciones del personal científico, técnico y de apoyo a la investigación que revista en la Comisión Nacional de Energía Atómica a partir del 1º de mayo de 1990. | 2 |
| **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL** Res. 316/90-SSAGP Establécese la distribución proporcional del arancel básico, para el personal que desempeñe servicios extraordinarios requeridos dentro del régimen del Decreto Nº 6610/56. | 4 |
| **SUBSIDIOS** Decreto 1479/90 Modifícase el Decreto Nº 1146/90 | 2 |
| **RESOLUCIONES SINTETIZADAS** | 5 |
| AVISOS OFICIALES | |
| Nuevos | 6 |
| Anteriores | 8 |

les y culturales entre los países participantes y nuestro país.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y del MINISTERIO DE ECONOMIA han opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por la Ley 20.545, artículo 5º, modificado por la Ley 21.450 y mantenido por la Ley 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase la importación para consumo, liberados del pago de derechos de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadística, por comprobación y contribución para el Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravamen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de importación), a la importación para consumo de los productos que a continuación se mencionan y por los montos que en cada caso se indica por país participante: alimenticios hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (u$s 2.000), artesanías hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (u$s 500), bebidas hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (u$s 1.000), tabacos y cigarrillos hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (u$s 500), folletos hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (u$s 1.000), originarios y procedentes de los países participantes en la FERIA INTERNACIONAL DE CORDOBA - "FICO '90", a realizarse en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (REPUBLICA ARGENTINA), del 31 de agosto al 16 de setiembre de 1990, para su promoción, degustación y/u obsequio entre el público visitante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo anterior del presente decreto, queda eximida del requisito de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios establecidos en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984, normas complementarias del mismo y Resolución M.E. Nº 23 del 8 de junio de 1989.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 1468/90**

**Exceptúase a una funcionaria de la ex-Unidad Secretaría de Coordinación Económica de los alcances del primer párrafo del Artículo 24, del Decreto Nº 435/90.**

Bs. As., 31/7/90

VISTO el Expediente Nº 40.744/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido actuado se solicita se exceptúe a la funcionaria Categoría 21, Asistente Administrativo, de la ex-Unidad SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA, dependiente del citado Ministerio de las disposiciones previstas en el primer párrafo del Artículo 24 del Decreto nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Artículo 1º, Punto V) del Decreto nº 612 del 2 de abril del mismo año.

Que asimismo, cabe señalar que por Resolución SSE. nº 4 del 25 de abril de 1990, la citada agente fue intimada a iniciar los trámites pertinentes para obtener el beneficio jubilatorio en función de lo establecido en las citadas normas legales.

Que al tomar intervención a fs. 4, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estima que a juicio de esa dependencia, no advierte suficiente fundamento que avale que la agente de que se trata resulta imprescindible para la prestación de servicios indispensables para la comunidad o el Estado, tal como lo requiere la citada norma legal.

Que a fojas 6, el señor Subsecretario de Economía del MINISTERIO DE ECONOMIA, reitera los términos de la presentación efectuada oportunamente, explicitando las razones que hacen necesario contar con la permanencia de la citada funcionaria.

Que al tomar nuevamente intervención el citado ente asesor sostiene que ante las razones expuestas y al perjuicio que causaría al servicio el no acceder a lo solicitado, no tiene objeciones que formular al respecto.

Que procede disponer en consecuencia de acuerdo a lo establecido por el Artículo 24 del Decreto nº 435/90, sustituido por su similar nº 612/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exceptúase de los alcances del primer párrafo del Artículo 24, del Decreto nº 435/90, sustituido por el Artículo 1º, Punto V) del Decreto nº 612/90, a la funcionaria Categoría 21, Asistente Administrativo, de la ex-Unidad SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, Doña Nélida Argentina MANAZZON de CZERNIAWSKI (Lib. Civ. nº 3.345.743).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

## SUBSIDIOS

**Decreto 1479/90**

**Modifícase el Decreto Nº 1146/90.**

Bs. As., 2/8/90

VISTO el Decreto Nº 1146 de fecha 19 de junio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 1146/90 se otorgó con carácter de subsidio, por el término de NOVENTA (90) días no renovables a partir del 1º de mayo de 1990, una reducción tarifaria por consumo de energía eléctrica en favor de determinadas empresas electrointensivas elaboradoras de ferroaleaciones radicadas en la zona de Cuyo.

Que no obstante ello, no resulta factible que en el término temporal previsto se supere la grave crisis económica que afecta al aludido sector.

Que en tal sentido, es menester modificar el artículo 1º del Decreto Nº 1146/90 a efectos de posibilitar el otorgamiento del subsidio por un lapso prudencial.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1146 del 19 de junio de 1990, por el siguiente:

"Artículo 1º — Otórgase con carácter de subsidio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 1º de mayo de 1990, una reducción en la tarifa por consumo de energía eléctrica, la que queda fijada en su equivalente en moneda nacional de curso legal en DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE (U$S 19) por megavatio hora (MWH) antes de impuestos, en favor de las empresas que se consignan a continuación:

INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI S.A.

CARBOMETEL S.A.I. y C.

ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A.I. y C."

**Art. 2º** — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — José R. Dromi. — Antonio F. Salonia. — Alberto J. Triaca. — Eduardo Bauzá.

## SALARIOS

**Decreto 1487/90**

**Adecúanse las remuneraciones del personal científico, técnico y de apoyo a la investigación que revista en la Comisión Nacional de Energía Atómica a partir del 1º de mayo de 1990.**

Bs. As., 3/8/90

VISTO la política salarial propiciada por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar el aumento de remuneraciones del personal científico, técnico y de apoyo a la investigación que revista en la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en concordancia con lo acordado en Acta del 18 de julio de 1990, signada por representantes gubernamentales y sindicales, a partir del 1º de mayo de 1990.

Que luego de la experiencia recogida por la operación conjunta de las CENTRALES NUCLEARES DE ATUCHA I y EMBALSE y teniendo en cuenta el servicio público que prestan, se hace necesario diferenciar para el personal que cumple servicio efectivo en dichos emplazamientos, la compensación económica que perciben a través del Suplemento por "SERVICIO EN CENTRALES NUCLEARES", establecido por Decreto Nº 840/77 y modificado por los Decretos Nºs 1074 del 6 de julio de 1987, 1448 del 3 de setiembre de 1987 y el 1800 del 11 de noviembre de 1987.

Que a tal efecto la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que dicha medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese a partir del 1º de mayo de 1990, el Anexo XII del Decreto Nº 1115 del 13 de junio de 1990, por el Anexo I del presente decreto.

**Art. 2º** — Sustitúyese, a partir del 1º de junio de 1990, el Anexo II del Decreto Nº 1404 del 24 de julio de 1990, por el Anexo II del presente decreto.

**Art. 3º** — Sustitúyese, a partir del 1º de mayo de 1990, el Artículo 1º del Decreto Nº 1800 de fecha 11 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — El Suplemento por 'SERVICIO EN CENTRALES NUCLEARES' será igual a la suma de aplicar el TREINTA POR CIENTO (30 %) sobre la remuneración mensual, normal, regular, habitual y permanente del agente, sujeta a aportes jubilatorios, excluyendo los montos correspondientes a los Suplementos por: 'FALLAS DE CAJA', 'SERVICIO PERMANENTE DE TURNOS ROTATIVOS POR DIAGRAMA', 'GUARDIAS PROGRAMADAS PARA SECTORES ESPECIALES', 'COMPENSACION POR DESARRAIGO', 'SERVICIOS EXTRAORDINARIOS' y 'MOVILIDAD FIJA', para el personal que presta servicio efectivo en las Centrales Nucleares el porcentaje a aplicar será del CUARENTA POR CIENTO (40 %)."

**Art. 4º** — Deróganse, a partir del 1º de mayo de 1990 los Decretos Nºs 840 de fecha 30 de marzo de 1977, 1074 del 6 de julio de 1987 y 1448 del 3 de setiembre de 1987.

**Art. 5º** — Las remuneraciones totales del personal transitorio y contratado que revista en dicho Organismo, a quienes alcanzan los beneficios que instituye el presente decreto, vigentes en el mes de mayo de 1990, se incrementarán en el porcentaje de aumento que se otorga en cada caso a los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.

**Art. 6º** — Autorízase con carácter de excepción a reajustar las liquidaciones efectuadas y o devengadas en concepto de servicios extraordinarios fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante los meses de mayo, junio y julio de 1990, corresponda ajustarlas conforme las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

**Art. 7º** — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, será el Organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

**Art. 8º** — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública vigente de la Jurisdicción 20 PRESIDENCIA DE LA NACION - Organismo Descentralizado 068 - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/5/90

| GRUPO | SUELDO BASICO | SELECTIVIDAD | ASIGNACION DE LA CATEGORIA |
|---|---|---|---|
| A-01 | 121608 | 182412 | 304020 |
| A-02 | 120258 | 180388 | 300646 |
| A-03 | 118839 | 178259 | 297098 |
| A-04 | 118419 | 177629 | 296048 |
| A-05 | 117657 | 176485 | 294142 |
| A-06 | 115614 | 173422 | 289036 |
| A-07 | 110892 | 166339 | 277231 |
| A-08 | 106169 | 159253 | 265422 |

| GRUPO | SUELDO BASICO | SELECTIVIDAD | ASIGNACION DE LA CATEGORIA |
|---|---|---|---|
| A-09 | 102890 | 154335 | 257225 |
| A-10 | 99830 | 149744 | 249574 |
| A-11 | 98026 | 147039 | 245065 |
| A-12 | 96222 | 144333 | 240555 |
| A-13 | 92324 | 138485 | 230809 |
| A-14 | 91175 | 136763 | 227938 |
| B-05 | 108318 | 162477 | 270795 |
| B-06 | 105869 | 158804 | 264673 |
| B-07 | 103381 | 155071 | 258452 |
| B-08 | 100929 | 151393 | 252322 |
| B-09 | 98457 | 147686 | 246143 |
| B-10 | 95753 | 143629 | 239382 |
| B-11 | 93659 | 140488 | 234147 |
| B-12 | 91573 | 137359 | 228932 |
| B-13 | 89333 | 134000 | 223333 |
| B-14 | 87006 | 130509 | 217515 |
| B-15 | 84836 | 127254 | 212090 |
| B-16 | 82463 | 123695 | 206158 |
| B-17 | 80516 | 120775 | 201291 |
| C-05 | 148740 | 223110 | 371850 |
| C-06 | 139185 | 208777 | 347962 |
| C-07 | 129515 | 194272 | 323787 |
| C-08 | 122031 | 183046 | 305077 |
| C-09 | 115978 | 173967 | 289945 |
| C-10 | 111074 | 166610 | 277684 |
| C-11 | 107582 | 161373 | 268955 |
| C-12 | 105474 | 158211 | 263685 |
| C-13 | 104181 | 156271 | 260452 |
| C-14 | 103001 | 154501 | 257502 |
| C-15 | 101057 | 151586 | 252643 |
| C-16 | 101057 | 151586 | 252643 |
| C-17 | 99709 | 149563 | 249272 |
| D-12 | 111769 | 167653 | 279422 |
| D-13 | 110146 | 165218 | 275364 |
| D-14 | 108632 | 162948 | 271580 |
| D-15 | 107114 | 160672 | 267786 |
| D-16 | 105474 | 158211 | 263685 |
| D-17 | 104181 | 156271 | 260452 |
| D-18 | 103001 | 154501 | 257502 |
| D-19 | 101057 | 151586 | 252643 |
| D-20 | 101057 | 151586 | 252643 |
| D-21 | 101057 | 151586 | 252643 |
| D-22 | 99709 | 149563 | 249272 |
| D-23 | 98133 | 147200 | 245333 |
| D-24 | 98133 | 147200 | 245333 |
| D-25 | 98133 | 147200 | 245333 |
| D-26 | 97528 | 146292 | 243820 |
| E-08 | 120111 | 180166 | 300277 |
| E-09 | 117247 | 175870 | 293116 |
| E-10 | 114369 | 171554 | 285923 |
| E-11 | 111334 | 167001 | 278335 |
| E-12 | 108429 | 162643 | 271071 |
| E-13 | 105503 | 158255 | 263758 |
| E-14 | 103001 | 154501 | 257502 |
| E-15 | 101057 | 151586 | 252643 |
| E-16 | 101057 | 151586 | 252643 |
| E-17 | 99709 | 149563 | 249272 |
| E-18 | 98133 | 147200 | 245333 |
| E-19 | 98133 | 147200 | 245333 |
| E-20 | 97528 | 146292 | 243820 |
| F-10 | 115953 | 173930 | 289883 |
| F-11 | 114225 | 171338 | 285564 |
| F-12 | 112492 | 168738 | 281231 |
| F-13 | 110755 | 166133 | 276888 |
| F-14 | 109012 | 163517 | 272529 |
| F-15 | 107261 | 160892 | 268153 |
| F-16 | 105503 | 158255 | 263758 |
| F-17 | 104181 | 156271 | 260452 |
| F-18 | 103001 | 154501 | 257502 |
| F-19 | 101057 | 151586 | 252643 |
| F-20 | 101057 | 151586 | 252643 |
| F-21 | 101057 | 151586 | 252643 |
| F-22 | 99709 | 149563 | 249272 |
| F-23 | 98133 | 147200 | 245333 |
| F-24 | 98133 | 147200 | 245333 |
| F-25 | 98133 | 147200 | 245333 |
| F-26 | 97528 | 146292 | 243820 |
| F-27 | 87835 | 131753 | 219588 |
| F-28 | 86382 | 129573 | 215955 |
| F-29 | 85554 | 128330 | 213884 |

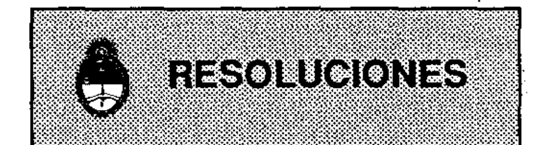
| GRUPO | SUELDO BASICO | SELECTIVIDAD | ASIGNACION DE LA CATEGORIA |
|---|---|---|---|
| A-10 | 139830 | 209744 | 349574 |
| A-11 | 138026 | 207039 | 345065 |
| A-12 | 136222 | 204333 | 340555 |
| A-13 | 132324 | 198485 | 330809 |
| A-14 | 131175 | 196763 | 327938 |
| B-05 | 148318 | 222477 | 370795 |
| B-06 | 145869 | 218804 | 364673 |
| B-07 | 143381 | 215071 | 358452 |
| B-08 | 140929 | 211393 | 352322 |
| B-09 | 138457 | 207686 | 346143 |
| B-10 | 135753 | 203629 | 339382 |
| B-11 | 133659 | 200488 | 334147 |
| B-12 | 131573 | 197359 | 328932 |
| B-13 | 129333 | 194000 | 323333 |
| B-14 | 127006 | 190509 | 317515 |
| B-15 | 124836 | 187254 | 312090 |
| B-16 | 122463 | 183695 | 306158 |
| B-17 | 120516 | 180775 | 301291 |
| C-05 | 188740 | 283110 | 471850 |
| C-06 | 179185 | 268777 | 447962 |
| C-07 | 169515 | 254272 | 423787 |
| C-08 | 162031 | 243046 | 405077 |
| C-09 | 155978 | 233967 | 389945 |
| C-10 | 151074 | 226610 | 377684 |
| C-11 | 147582 | 221373 | 368955 |
| C-12 | 145474 | 218211 | 363685 |
| C-13 | 144181 | 216271 | 360452 |
| C-14 | 143001 | 214501 | 357502 |
| C-15 | 141057 | 211586 | 352643 |
| C-16 | 141057 | 211586 | 352643 |
| C-17 | 139709 | 209563 | 349272 |
| D-12 | 151769 | 227653 | 379422 |
| D-13 | 150146 | 225218 | 375364 |
| D-14 | 148632 | 222948 | 371580 |
| D-15 | 147114 | 220672 | 367786 |
| D-16 | 145474 | 218211 | 363685 |
| D-17 | 144181 | 216271 | 360452 |
| D-18 | 143001 | 214501 | 357502 |
| D-19 | 141057 | 211586 | 352643 |
| D-20 | 141057 | 211586 | 352643 |
| D-21 | 141057 | 211586 | 352643 |
| D-22 | 139709 | 209563 | 349272 |
| D-23 | 138133 | 207200 | 345333 |
| D-24 | 138133 | 207200 | 345333 |
| D-25 | 138133 | 207200 | 345333 |
| D-26 | 137528 | 206292 | 343820 |
| E-08 | 160111 | 240166 | 400277 |
| E-09 | 157247 | 235870 | 393117 |
| E-10 | 154369 | 231554 | 385923 |
| E-11 | 151334 | 227001 | 378335 |
| E-12 | 148429 | 222643 | 371071 |
| E-13 | 145503 | 218255 | 363758 |
| E-14 | 143001 | 214501 | 357502 |
| E-15 | 141057 | 211586 | 352643 |
| E-16 | 141057 | 211586 | 352643 |
| E-17 | 139709 | 209563 | 349272 |
| E-18 | 138133 | 207200 | 345333 |
| E-19 | 138133 | 207200 | 345333 |
| E-20 | 137528 | 206292 | 343820 |
| F-10 | 155953 | 233930 | 389883 |
| F-11 | 154225 | 231338 | 385563 |
| F-12 | 152492 | 228738 | 381230 |
| F-13 | 150755 | 226133 | 376888 |
| F-14 | 149012 | 223517 | 372529 |
| F-15 | 147261 | 220892 | 368153 |
| F-16 | 145503 | 218255 | 363758 |
| F-17 | 144181 | 216271 | 360452 |
| F-18 | 143001 | 214501 | 357502 |
| F-19 | 141057 | 211586 | 352643 |
| F-20 | 141057 | 211586 | 352643 |
| F-21 | 141057 | 211586 | 352643 |
| F-22 | 139709 | 209563 | 349272 |
| F-23 | 138133 | 207200 | 345333 |
| F-24 | 138133 | 207200 | 345333 |
| F-25 | 138133 | 207200 | 345333 |
| F-26 | 137528 | 206292 | 343820 |
| F-27 | 127835 | 191753 | 319588 |
| F-28 | 126382 | 189573 | 315955 |
| F-29 | 125554 | 188330 | 313884 |

ANEXO II

*PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA*

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/90

| GRUPO | SUELDO BASICO | SELECTIVIDAD | ASIGNACION DE LA CATEGORIA |
|---|---|---|---|
| A-01 | 161608 | 242412 | 404020 |
| A-02 | 160258 | 240388 | 400646 |
| A-03 | 158839 | 238259 | 397098 |
| A-04 | 158419 | 237629 | 396048 |
| A-05 | 157657 | 236485 | 394142 |
| A-06 | 155614 | 233422 | 389036 |
| A-07 | 150892 | 226339 | 377231 |
| A-08 | 146169 | 219253 | 365422 |
| A-09 | 142890 | 214335 | 357225 |




**Subsecretaría de Industria y Comercio**

## REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION

**Res. 147/90**

**Prorrógase la renovación de la inscripción.**

Bs. As., 26/7/90

VISTO el Expediente S. I. C. Nº 214.336/90, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.971 establece que los obligados por el artículo 1º de la misma deberán renovar anualmente la inscripción en el *REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION*.

Que a tal efecto la Resolución SICE Nº 47 establecía como período de reinscripción el comprendido entre el 19 de febrero y el 31 de julio de 1990 y fijaba los aranceles correspondientes.

Que en años anteriores, una apreciable cantidad de obligados efectuaba la renovación con posterioridad al 31 de julio, caso contemplado en anteriores resoluciones.

Que las renovaciones que se efectúan fuera del plazo fijado generan erogaciones adicionales.

Que con motivo de las variaciones experimentadas en los precios, posteriores a la fijación de los aranceles del Registro Industrial de la Nación, ha tenido como consecuencia que los mismos hayan quedado rezagados en relación a los gastos operativos de dicho Registro.

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención que le compete y la Dirección General de Asuntos Legales ha opinado que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 9º de la Ley Nº 19.971 y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 8330 del 27 de noviembre de 1972.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrógase la renovación de la inscripción para los obligados inscriptos con anterioridad en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION, correspondiente al año 1990, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

**Art. 2º** — Para los obligados que se reinscribieran con posterioridad al 31 de julio de 1990 se fijan los siguientes aranceles:

Desde el 1º de agosto de 1990 hasta el 30 de setiembre de 1990, CIEN MIL AUSTRALES (A 100.000) y desde el 1º de octubre de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990, CIENTO TREINTA MIL AUSTRALES (A 130.000).

**Art. 3º** — Modifícase a partir del 1º de agosto de 1990 el monto del arancel de inscripción por primera vez en el Registro Industrial de la Nación correspondiente al año 1990, establecido por el artículo 3º de la Resolución SICE Nº 47 del 14 de febrero de 1990, el que queda fijado en CINCUENTA MIL AUSTRALES (A 50.000).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Res. 654/90**

**Fíjase el monto de la asignación por ayuda escolar primaria para los trabajadores de las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y de la Industria y de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, a partir del 1º de agosto de 1990.**

Bs. As., 3/8/90

VISTO la Ley 18.017 (t.o. 1974) y el Decreto 612 del 28 de agosto de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la Asignación por ayuda escolar primaria es abonada al inicio de cada ciclo lectivo;

Que si bien en la mayoría de las situaciones la iniciación del ciclo escolar primario se produce en el tercer mes del año calendario, existen regímenes especiales en los que, en razón de la ubicación geográfica de los establecimientos educacionales y consecuentemente de su población escolar —zona cordillerana y pre-cordillerana— el comienzo del año lectivo coincide con el fin del período invernal. Es en ese momento que corresponde que los trabajadores perciban la asignación por ayuda escolar;

Que, en virtud de lo expuesto, y a los efectos de que esta asignación satisfaga los objetivos que llevaron a su creación, es necesario fijar un monto debidamente actualizado que contemple las necesidades que el beneficiario debe atender al comienzo del año escolar;

Que la Subsecretaría de Seguridad Social ha efectuado la propuesta correspondiente;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto 612 del 28 de agosto de 1989

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A partir del 1º de agosto de 1990 el monto de la asignación por ayuda escolar primaria prevista en el artículo 14 de la Ley 18.017 (t.o. 1974), modificado por la Ley 23.185, para los trabajadores comprendidos en el ámbito de las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y para el Personal de la Industria y de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, será de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA MIL.

**Art. 2º** — Regístrese, remítase copia autenticada al departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Subsecretaría de Seguridad Social, a sus efectos. — Alberto J. Triaca.

## REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disp. 358/90**

**Amplíase la obligatoriedad, en todo el país, de la inscripción de motovehículos no registrados de fabricación nacional e importados.**

Bs. As., 26/6/90

VISTO el art. 2º del Capítulo V de la Disposición D.N. Nº 145/89 y el art. 5º de la Dispocición D.N. Nº 634/89, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de completar la incorporación del parque de motovehículos a la registración y que la experiencia efectuada hasta el presente ha demostrado que los Registros Seccionales con Competencia Exclusiva Sobre Motovehículos se encuentran en condiciones operativas.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

**1º** — Amplíase a partir del 2 de julio de 1990 la obligatoriedad en todo el país, de la inscripción inicial a los motovehículos no registrados de fabricación nacional e importados, cuya primera comercialización se haya efectuado con anterioridad al año 1985.

**2º** — A los efectos de la inscripción referida en el artículo anterior deberá darse cumplimiento a los requisitos del art. 4º del Capítulo V de la Disposición D.N. Nº 145/89, modificada por la Disposición D.N. Nº 753/89.

**3º** — La inscripción inicial deberá efectuarse dentro de los 180 días corridos, contados desde la fecha prevista en el artículo 1º, a partir de los cuales la Dirección Nacional establecerá un arancel progresivo por mora.

**4º** — Prorrógase por 180 días el plazo para inscribir los motovehículos, cuya primera comercialización se haya efectuado desde el año 1985 y hasta el 22 de mayo de 1989. A partir de esa fecha la Dirección Nacional aplicará el correspondiente arancel progresivo por mora.

**5º** — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Repartición y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación atento tratarse de una norma de interés general. — Mariano A. Durand.

**Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

**Res. 316/90**

**Establécese la distribución proporcional del arancel básico, para el personal que desempeñe servicios extraordinarios requeridos dentro del régimen del Decreto Nº 6610/56.**

Bs. As., 3/8/90

VISTO el Trámite Interno Nº 303.702/89 en el que las representaciones Gremiales de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, requieren la instrumentación de medidas tendientes a lograr una reestructuración de los servicios extraordinarios requeridos por terceros que se cumplen en jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 6610 de fecha 12 de abril de 1956 legisla los servicios extraordinarios requeridos por terceros en las tareas que cumple el personal de esta Subsecretaría, vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario.

Que el artículo 5º del mencionado decreto, dispone que el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA hoy SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA — dictará la reglamentación del mismo y determinará la nómina del personal afectado al servicio requerido de que se trata.

Que en la instrumentación de estos servicios se ha podido constatar un manifiesto desequilibrio en las remuneraciones que percibe el personal de las distintas categorías, afectado al cumplimiento de esas tareas extraordinarias.

Que ese desequilibrio, resulta violatorio del principio de justicia distributiva que da contenido a todos los actos del Superior Gobierno de la Nación.

Que ello ha traído desaliento y descontento entre el personal injustamente postergado en sus ingresos, que ha dado lugar al reclamo de las entidades gremiales, formulada en el expediente referenciado en el Visto.

Que resulta imprescindible adoptar las providencias necesarias para organizar estos servicios requeridos, de un modo tal que las retribuciones que perciba el personal incluido en los mismos, resulta equitativas.

Que para ello deberá atenderse a las distintas responsabilidades asignadas a los agentes, en consonancia a las categorías contempladas en el artículo 2º del mentado Decreto nº 6610/56, de modo tal que dé como resultado un ingreso proporcionalmente justo.

Que el personal administrativo que cumple las tareas encuadradas en el artículo 2º inciso B) del Decreto Nº 6610/56 ha sufrido un injusto deterioro en sus ingresos, pese a la importancia que conlleva su trabajo dentro del procedimiento generado para dar cumplimiento a los servicios requeridos.

Que con sujeción a las pautas precedentemente expuestas debe destinarse un porcentaje de la totalidad de la recaudación percibida por los servicios requeridos al pago de las horas trabajadas por dicho personal.

Que corresponde limitar toda resolución que se oponga a la presente.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 6610 de fecha 12 de abril de 1956.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establecer para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL que desempeñen servicios extraordinarios requeridos dentro del régimen del Decreto Nº 6610/56, la siguiente distribución proporcional del arancel básico fijado en cada caso como retribución por hora de dichos servicios:

1) Personal técnico profesional

(artículo 2º inciso a)
Decreto nº 6610/56) 47 %

2) Personal técnico

(artículo 2º inciso a)
Decreto nº 6610/56) 38 %

3) Personal auxiliar

(artículo 2º inciso b)
Decreto nº 6610/56) 15 %

**Art. 2º** — Limitar los efectos de toda resolución de esta jurisdicción que se oponga a lo resuelto en la presente.

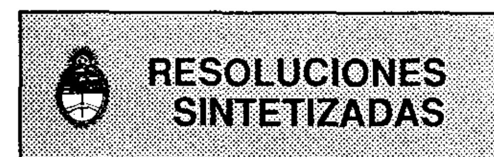
**Art. 3º** — Esta resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.




## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Res. 640**

Bs. As., 27/7/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de trabajadores a la ASOCIACIONES DE SUPERVISORES DE LA MINERIA ARGENTINA, con domicilio en la calle 6 Nº 60 —Sierra Grande— provincia de Río Negro, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar exclusivamente a todas aquellas personas que trabajen en relación de dependencia, en Empresas Mineras y que tengan personal a cargo dentro de las mismas, revistando en los cargos de Supervisores y/o Encargados que tengan funciones técnicas, administrativas, comerciales, jurídicas laborales, paramédicas, conducentes al cumplimiento de las directivas emanadas de las Empresas que se desempeñan, asimismo alcanzará a todas aquellas personas bajo relación de dependencia en HIPASAM y que no estén amparados/as por Asociación Sindical alguna, y con zona de actuación en la Provincia de Río Negro.

**Res. 641**

Bs. As., 31/7/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a los DOCENTES AGREMIADOS DE SALTA, con domicilio en la ciudad de Salta, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todas las personas que se desempeñan o hubieren desempeñado la docencia media, terciaria superior, superior no universitaria, técnica y de manualidades de orden privado y/o estatal y de jurisdicción nacional, provincial o municipal en la Provincia de Salta. Están incluidos en carácter de asociados de "Docentes Agremiados en Salta", todas las personas que en relación de dependencia, se desempeñen o se hayan desempeñado como trabajadores del área educativa o "docente" —según la catalogación del Estatuto Nacional del Docente (Ley 14.473) y Estatuto Provincial de Salta (Ley 3707)— comprendidos en las siguientes categorías: Profesor, Director, Vicedirector, Rector, Vicerrector, Regente, Sub Regente, Secretario, Prosecretario, Bedel, Jefe de Preceptores, Preceptor, Encargado de Gabinete, Bibliotecario, Técnico Docente, Jefe de Taller, jefe de Clases Prácticas, Auxiliar Docente, Auxiliar Administrativo, Jefe de Departamento, Maestro de Taller, Habilitado Pagador. Se deja establecido que esta nómina no es exclusiva ni excluyente. Queda excluido de la condición de asociado de Docentes Agremiados de Salta el personal jerarquizado de los distintos niveles de enseñanza de todas las jurisdicciones, es decir, Supervisor General, de Enseñanza, Supervisor Técnico y Supervisor Técnico de zona, con zona de actuación en toda la Provincia de Salta.

**Res. 642**

Bs. As., 31/7/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, Rosario, obrantes de fs. 32 a fs. 50 del presente Expte. Nº 511.002/88, para agrupar a todos los agentes de esta rama administrativa del Estado de la Provincia de Santa Fe con zona de actuación en la Ciudad de Rosario, Casilda, San Lorenzo y la localidad de Firmat, Provincia de Santa Fe, excluyéndose de su zona de actuación al personal representado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, y otorgarle la inscripción gremial en la zona de Capitán Bermúdez, Funes, Villa Gobernador Gálvez y Granadero Baigorria de la segunda circunscripción de la Provincia de Santa Fe.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

**Disp. 33**

Bs. As., 30/4/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4211 celebrada con fecha 28/8/89 y su modificación del 3/1/90 entre HOECHST ARGENTINA S. A. (antes QUIMICA HOECHST S. A.) y HOECHST A. G. cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 14.122/89.

**Disp. 34**

Bs. As., 30/4/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 3370 celebrado con fecha 26/12/89 y su modificación del 6/4/90, entre SPIRAX SARCO S. A. y SARCO INTERNATIONAL CORPORATION, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 750.065/90.

**Disp. 35**

Bs. As., 7/5/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 5/6/89 y su modificación del 18/1/90 entre BAYER ARGENTINA S.A.C.I.F.I. y de M. y BAYER A. G. cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 13.761/89.

**Disp. 36**

Bs. As., 9/5/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 22/1/90, entre BOROQUIMICA S.A.M.I.A. y de F. y BORAX RESEARCH LIMITED, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.138/90.

**Disp. 37**

Bs. As., 14/5/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4136 celebrada con fecha 8/3/90, entre WEST ARGENTINA S.A.C. e I. y THE WEST COMPANY INC. cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.278/90.

**Disp. 38**

Bs. As., 16/5/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga y modificación celebrada entre S. C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S.A.I.C. y S.C. JOHNSON & SON INC. con fecha 10/4/90 inscripto bajo el Nº 5297, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 750.372/90.

**Disp. 39**

Bs. As., 17/5/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 9/11/84, que oportunamente fuera registrado a título informativo (artículo 3º ley 22.426) bajo el Nº 4989, entre A. W. FABER ARGENTINA S.A.I.C. y A.W. FABER - CASTELL UNTERNEHMENSVERWALTUNG GmbH & CO., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 13.157/89.

**Disp. 40**

Bs. As., 17/5/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 9/11/84, que oportunamente fuera registrado a título informativo (art. 3º ley 22.426) bajo el Nº 4990, entre A. W. FABER ARGENTINA S.A.I.C. y A.W. FABER CASTELL UNTERNEHMENSVERWALTUNG GmbH & CO., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 13.156/89.

**Disp. 41**

Bs. As., 18/5/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 29/10/89 entre CIDIE ARGENTINA S. A. y VALEO VISION S. A. cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.378/90.

**Disp. 42**

Bs. As., 22/5/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 27/4/90, entre REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F. y CPC INTERNATIONAL INC. cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.383/90.

**Disp. 43**

Bs. As., 31/5/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 6/7/88 y su modificación del 5/12/89 entre MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. y MONSANTO COMPANY, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 580.354/88.

**Disp. 44**

Bs. As., 31/5/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 27/12/89, entre DEKALB ARGENTINA S. A. y DEKALB GENETICS CORPORATION, y su modificación del 11/4/90 celebrada entre las mismas partes cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 14.656/89.

**Disp. 45**

Bs. As., 5/6/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 27/12/89 entre IN-DE-CO H. MINOLI S.A.C.I. y FEDERAL-MOGUL CORPORATION, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 14.651/89.

**Disp. 46**

Bs. As., 5/6/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la renovación del contrato inscripto bajo el Nº 3238 celebrada con fecha 30/3/89 y su modificación del 30/4/90 cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 13.548/89.

**Disp. 47**

Bs. As., 7/6/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 26/1/90 entre A. W. FABER CASTELL ARGENTINA S.A. y A. W. FABER CASTELL UNTERNEHMENSVERWALTUNG GmbH & CO., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.092/90.

**Disp. 48**

Bs. As., 11/6/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 6/11/89 y su modificación del 4/5/90 entre BAYER ARGENTINA S.A y BAYER AG. cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 14.381/89.

**Disp. 50**

Bs. As., 20/6/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 26/9/89 entre BAYER ARGENTINA S.A.C.I.F.I. y de M. y BAYER AG. y su modificación del 10/4/90 celebrada entre las mismas partes cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 14.188/89.

**Disp. 51**

Bs. As., 2/7/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 21/6/89 y su modificación del 6/4/90 entre WHONEN S. A. y FUCHS INTEROIL GmbH cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 750.089/90.

**Disp. 52**

Bs. As., 16/7/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 la prórroga del contrato celebrado con fecha 5/1/90 y su modificación del 9/4/90 inscripto bajo el Nº 5658 entre MASSALIN PARTICULARES S. A. y PHILIP MORRIS PRODUCTS INC. cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 750.070/90.

**Disp. 53**

Bs. As., 17/7/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 15/12/89 y su modificación del 30/5/90 entre CAMEA S. A. y ALCAN INTERNATIONAL LIMITED, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 750.008/90.

**Disp. 54**

Bs. As., 17/7/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 1/4/87 entre DIVERSEY WYANDOTTE S. A. y DIVERSEY CORPORATION, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 14.034/89.

**Disp. 55**

Bs. As., 17/7/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 la renovación del contrato celebrada con fecha 29/11/89 inscripto bajo el Nº 5115 entre GIVAUDAN ARGENTINA S.A.I.C. y L. GIVAUDAN & CIA. S. A. cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.308/90.

**Disp. 56**

Bs. As., 23/7/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4890 celebrada con fecha 4/1/90 entre HUGHES TOOL COMPANY S.A.C.I.F.I. y HUGHES TOOL COMPANY cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.035/90.

**Disp. 57**

Bs. As., 24/7/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 5091 celebrado con fecha 10/4/90 entre PHILIPS ARGENTINA S. A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO y N. V. PHILIPS GLOEILAMPENFABRIEKEN, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.430/90.

**Disp. 58**

Bs. As., 24/7/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 5090 celebrado con fecha 10/4/90 entre FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS S. A. y N. V. PHILIPS GLOEILAMPENFABRIEKEN, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.431/90.

**Disp. 59**

Bs. As., 25/7/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 19/1/90 y su modificación del 11/7/90 entre EVEREADY ARGENTINA S. A. y EVEREADY BATTERY COMPANY INC. cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 750.086/90.

# AVISOS OFICIALES
## NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 30/7/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.016.805, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Adrián J. Heler, Bs. As. 27/7/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 9/8 Nº 16.635 v. 9/8/90

**SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Santa Fe, 27/7/90

— LISTADO DE CONSTANCIA ESPECIAL DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE.

CODIGO: 858.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. NUMERO | NUMERO DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 31-858 | 30-61186765-0 | 17.701-854-6 | GARRAFAS VALI-GAS S.A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 9/8 Nº 1793 v. 9/8/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

San Miguel de Tucumán

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN.

CODIGO: 942.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. NUMERO | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 3 - 942 - 90 | 33 - 41831563 - 9 | REMETAL S.A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 9/8 Nº 1794 v. 9/8/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA — SEDE.

CODIGO: 402.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. NUMERO | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 4-402-90 | 20-05434598-5 | SERQUEIROS, CARLOS MANUEL |

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 9/8 Nº 1795 v. 9/8/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Santa Fe, 31/7/90

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE.

CODIGO: 858.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. NUMERO | NUMERO DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 33-858 | 20-06253172-0 | — — | PERREN, JUAN CARLOS |

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 9/8 Nº 1796 v. 9/8/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4.

CODIGO: 011.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. NUMERO | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 096-011-90 | 34-60726304-5 | MARIFRAN INTERNACIONAL S.A. |

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 9/8 Nº 1797 v. 9/8/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Decreto Nº 435/90 - art. 37**

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

| DIA | INDICE "I.F." |
|---|---|
| 8/8/90 | 195221433,5030 |

e. 9/8 Nº 1817 v. 9/8/90

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTA FE**

Santa Fe, 6/7/90

SE LLEVA A CONOCIMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO, QUE EN FECHA PROXIMA SE PROCEDERA A LA SUBASTA DE LA MERCADERIA DE ORIGEN EXTRANJERO HALLADA EL DIA 29 DE MARZO DE 1987 EN LA RUTA NACIONAL Nº 11, ENTRADA A LA CIUDAD DE NELSON, PROVINCIA DE SANTA FE, A BORDO DE UN OMNIBUS CHAPA X-248.353 PERTENECIENTE A LA FIRMA "DE-MAR" Y AFECTADA AL SUMARIO CONTENCIOSO SA62/87/Nº 28. NOTIFICACION QUE SE EFECTUA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 439 DEL CODIGO ADUANERO. FDO.: DR. GABRIEL C. SPERO — ADMINISTRADOR ADUANA DE SANTA FE.

e. 9/8 Nº 1798 v. 9/8/90

**ADUANA DE SANTA FE**

**Art. 1101 y sig. del Código Aduanero**

Santa Fe, 30/7/90

Se corre vista a la persona indicada más abajo y que se considere con derecho a las mercaderías afectadas al sumario que se indica, a quien se cita y emplaza por el término de DIEZ días hábiles administrativos para que tome la debida intervención, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

| Sumario Nº | Lugar del secuestro y fecha | Responsable |
|---|---|---|
| 6/90 | Omnibus de larga distancia en intersección Brd. Gálvez y Marcial Candioti —S. Fe— del que descendió la responsable portando un bolso conteniendo mercadería extranjera, el 13/IX/89. | AMELIA ROMERO |

DR. GABRIEL C. SPERO — ADMINISTRADOR ADUANA DE SANTA FE.

e. 9/8 Nº 1799 v. 9/8/90

**ADUANA DE SANTA FE**

**Art. 1101 y sig. del Código Aduanero**

Santa Fe, 30/7/90

Se corre vista a la persona indicada más abajo y que se considere con derecho a las mercaderías afectadas al sumario que se indica, a quien se cita y emplaza por el término de DIEZ días hábiles administrativos para que tome la debida intervención, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

| Sumario Nº | Lugar del secuestro y fecha | Responsable |
|---|---|---|
| 13/90 | Omnibus de larga distancia en salida túnel subfluvial lado Santa Fe, el 17/IX/89. | RICARDO DANIEL SANTA CRUZ. |

DR. GABRIEL C. SPERO — ADMINISTRADOR ADUANA DE SANTA FE.

e. 9/8 Nº 1800 v. 9/8/90

**ADUANA DE SANTA FE**

**Art. 1101 y sig. del Código Aduanero**

Santa Fe, 30/7/90

Se corre vista a la persona indicada más abajo y que se considere con derecho a las mercaderías afectadas al sumario que se indica, a quien se cita y emplaza por el término de DIEZ días hábiles administrativos para que tome la debida intervención, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

| Sumario Nº | Lugar del secuestro y fecha | Responsable |
|---|---|---|
| 20/90 | En la ruta nacional Nº 11 y acceso a la autopista Santa Fe—Rosario (Santo Tomé), en el ómnibus de larga distancia chapa H-068829 de la Empresa Norte Bis, al responsable Osvaldo Alberto Saavedra, el 1º/II/89. | OSVALDO ALBERTO SAAVEDRA |

DR. GABRIEL C. SPERO — ADMINISTRADOR ADUANA DE SANTA FE.

e. 9/8 Nº 1801 v. 9/8/90

**ADUANA DE SANTA FE**

**Art. 1101 y sig. del Código Aduanero**

Santa Fe, 30/7/90

Se corre vista a la persona indicada más abajo y que se considere con derecho a las mercaderías afectadas al sumario que se indica, a quien se cita y emplaza por el término de DIEZ días hábiles administrativos para que tome la debida intervención, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

| Sumario Nº | Lugar del secuestro y fecha | Responsable |
|---|---|---|
| 21/90 | En la ruta nacional nº 11 en intersecc. acceso autopista Santa Fe—Rosario (juris. Santo Tomé), en el ómnibus de larga distancia chapa H-068.829 de la Empresa Norte Bis, al responsable Jorge Alberto MONZON, el 1º/II/89. | JORGE ALBERTO MONZON |

DR. GABRIEL C. SPERO — ADMINISTRADOR ADUANA DE SANTA FE.

e. 9/8 Nº 1802 v. 9/8/90

**ADUANA DE JUJUY**

**Art. 1013 inc. h) Código Aduanero**

Aduana de Jujuy, 30/7/90

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 13/87, en fecha 21-06-90, se ha dictado la Resolución Nº 45/90, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación para su notificación: "AUTOS, VISTO...RESUELVE: Art. 1º — CONDENAR al causante Catalino SORIA CATA CATA, cuyas demás circunstancias personales se acreditan en autos, con el comiso de las mercaderías secuestradas de figuración a fs. 8/10, por infracción al art. 986 de la Ley Nº 22.415, debiéndose proceder a su venta en pública subasta de acuerdo lo establecido por el art. 429 y subsiguientes del mismo ordenamiento legal. Art. 2º — CONDENAR al causante Catalino SORIA CATA CATA, al pago de una multa de Australes CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCO (A 400.305), equivalente a una vez del valor actualizado en plaza de las mercaderías secuestradas por infracción al art. 986 del Código Aduanero. Art. 3º — ADJUDICAR el producido de la multa impuesta con destino a Rentas Generales, en orden a lo preceptuado por el art. 885 del Código Aduanero. Art. 4º — INTIMAR hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el art. 2º del presente, en los términos del art. 924 en concordancia con el art. 1113 de la Ley 22.415. Art. 5º — NOTIFIQUESE...Firmado LUIS ALBERTO TENREYRO — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE JUJUY".

e. 9/8 Nº 1803 v. 9/8/90

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE BARRANQUERAS**

Se hace saber a la Sra. Cristina Beatriz JARA, titular del D.N.I. Nº 16.551.569, que en el Sumario Contencioso SA10-Nº 012/89, caratulado: "CRISTINA BEATRIZ JARA S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO", que tramita por ante la Aduana de Barranqueras, sita entre calles Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad del mismo nombre, provincia del Chaco, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "///-RRANQUERAS (CHACO), Junio 28 de 1990 - CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Cristina Beatriz JARA, D.N.I. Nº 16.551.569, a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 Cód. Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del mismo Código, conforme a lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuera propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO (A 7.799.124.-), y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero). Notifíquese. Fdo. Carlos César MONTENEGRO — Administrador (Int.) Aduana Barranqueras". — CARLOS ANTONIO SERRANO — JEFE (Int.) SECCION SUMARIOS, ADUANA BARRANQUERAS.

e. 9/8 Nº 1804 v. 9/8/90

**ADUANA DE RIO GALLEGOS**

**Sumario Prevencional Nro. 054/985/GA**

Aduana Río Gallegos, 31/7/90

Por intermedio del presente se le notifica a Enrique Omar HERRERA, del proveído dictado en el Sumario Prevencional Nro. 054/985/GA, según consta a Fs. 20, y que expresa textualmente: "Aduana de Río Gallegos, 21 de Junio de 1990. - VISTO: Los presentes actuados CORRASE VISTA de los mismos a ENRIQUE OMAR HERRERA, titular del D.N.I. nº 14.273.699, con domicilio en la Casa B-19-del Barrio Los Pinos en Yacimiento Río Turbio, quien dispondrá de (10) diez días perentorios para tomar intervención en la presente causa, que se le sigue a fin de que presente su defensa ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder o podrá renunciar a las mismas bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se lo declarará REBELDE, todo de conformidad con los Artículos 1101 y 1105, de la ley 22.415-Código Aduanero. Firmado: Miguel B. FERNANDEZ LOPEZ — Administrador Aduana Río Gallegos.

e. 9/8 Nº 1805 v. 9/8/90

**ADUANA DE RIO GALLEGOS**

**Sumario Contencioso Nro. 037/90**

Aduana Río Gallegos, 31/7/90

Por intermedio del presente se le notifica a Liliana Alejandra BUSTO, del proveído dictado en el Sumario Contencioso Nro. 037/90, según consta a Fs. 7/8, y que expresa textualmente: "VISTO: Que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Art. 1094, del ordenamiento legal citado CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a: Liliana Alejandra JUSTO, con domicilio en Hotel Avenida de la Localidad de 28 de Noviembre (S.C.), a quien se le imputa la comisión de la infracción al art. 977, del Código Aduanero para que dentro del plazo de (10) diez días más que por distancia corresponde y dispone el Artículo 1036, del citado Código, para que en el lapso comprendido comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de REBELDIA, (Art. 1101/1105 C.A.).

1. — Hágase saber a la imputada que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1030, al 1033, del C.A. bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Signifícase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.).

2. — Asimismo se hará saber a la imputada que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano, correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1001/1005 C.A.).

3. — A los fines previstos en los artículos 930 a 932 del C.A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de Australes (15.000,00) quince mil se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrarán antecedentes: Firmado: Miguel B. Fernández López — Administrador Aduana Río Gallegos.

e. 9/8 Nº 1806 v. 9/8/90

**SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de festuca alta (Festuca arundinacea Schreb) de nombre JOHNSTONE, obtenida por Kentucky Agricultural Experiment Station and USDA-ARS, de los Estados Unidos de Norteamérica.

Solicitante: Palaversich y Cía. S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rosa Susana Solá.

Fundamentación de novedad: el cultivar más parecido a JOHNSTONE es Kenhy, del que se diferencia por su más bajo contenido del alcaloide denominado periolina.

Verificación de estabilidad: Año 1980.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 9/8 Nº 16.726 v. 9/8/90

**SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre P-30, obtenida por Palaversich y Cía. S.A.

Solicitante: Palaversich y Cía. S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rosa Susana Solá.

Fundamentación de novedad: el cultivar más parecido a P-30 es Cuf 101, del que se diferencia en que de cada nudo salen dos o más hojas verdaderas, mientras que en Cuf 101 sale una sola hoja en los entrenudos inferiores.

Verificación de estabilidad: 10 de marzo de 1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 9/8 Nº 16.727 v. 9/8/90

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

**CAJA DE AUTONOMOS**

Emplázase por treinta días a los titulares de expedientes administrativos radicados en el Archivo con numeración comprendida entre 4.697.301 al 4.705.717, iniciados ante la Caja de Autónomos, a retirar y/o a presentar solicitud de retiro de documentación de interés, en Moreno 2037 - Capital Federal. Vencido dicho término, se procederá a su destrucción.

e. 9/8 Nº 1807 v. 10/8/90

# AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/7/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.755.390, 1.894.643 y 3.599.524; de u$s. 125 Nos. 2.458.532 y 3.827.957; de u$s. 250 Nº 2.775.943; de u$s. 1.250. Nos. 3.000.234, 3.007.788, 4.707.938 y 4.708.443, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Juan. R. C. Danuzzo Iturraspe, Bs. As., 18/5/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/7 Nº 14.972 v. 22/8/90

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 3.750 Nos. 5.014.764, 5.014.945/946, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Sandra Marcela García. Bs. As. 24/1/90. Fdo. ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION, NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 7/8 Nº 16.351 v. 5/9/90

### SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Reynaldo Urbano Natalio BRUNELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 3 de agosto de 1990. — CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 8/8 Nº 1787 v. 10/8/90

### INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Sr. Ricardo Liborio LAVASELLI que con fecha 17/10/88 en Expediente nº 15.411/81 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º. — Declarar incumplido el plan de crédito fiscal nº 15.411/81 cuyo titular es el señor Ricardo Liborio LAVASELLI, que fuera aprobado para forestar DIEZ (10) hectáreas con Pino, en la Provincia de SALTA. — ARTICULO 2º. — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES UNO CON SESENTA Y UN CENTAVO (A 1,071), en concepto de devolución de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º. — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL, para la pertinente notificación al interesado y posterior prosecución del trámite de las mismas. — DISPOSICION Nº 1877/88, Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del término de 15 días hábiles de notificada (art. 17 ley nº 21.695). — DR. PEDRO ALBERTO GILLONE, DIRECTOR, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 8/8 Nº 1788 v. 10/8/90

### INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor Erich MAUER que con fecha 9/8/89 en Expediente nº 6023/79 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º. — Declarar incumplido el plan de crédito fiscal nº 6023/79 cuyo titular es el señor Erich MAUER que fuera aprobado para forestar DIEZ HECTAREAS (10) con Pino en la Provincia de MISIONES. ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILESIMOS (A 0,456) en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º. — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 1284/89. — ING. AGR. JUAN CARLOS RAMIREZ, DIRECTOR DE DIRECCION DE COORDINACION FORESTAL, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del término de 15 días hábiles de notificada. — DR. PEDRO ALBERTO GILLONE, DIRECTOR, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 8/8 Nº 1789 v. 10/8/90

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 27/7/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

CORIA, Jesús Pascacio
FERNANDEZ, Alfredo
GAUTO, Timoteo
PAZOS, Juan Alejandro
PEDRAZA, CLIMACO Roque

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Departamento Gestión Accidentes

e. 6/8 Nº 1752 v. 17/8/90

### INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

### CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cita por diez días a Carlos Kallai para que tome intervención en el expediente nº: 997-32101507-02, conforme lo establece la Ley 22.062 — Dra. Dina FORREST DE ABELLO — Gerente de la Gerencia de Asuntos Legales.

e. 6/8 Nº 1753 v. 10/8/90